

necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

18. En caso de incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, se impondrán las sanciones correspondientes sin perjuicio de poder llegar a la caducidad de la concesión otorgada, la cual se declarará de acuerdo con los trámites previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de mayo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**16208** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Industrias Textiles del Guadalhorce, S. A.», de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Guadalhorce, en término municipal de Málaga, con destino a usos industriales.*

«Industrias Textiles del Guadalhorce, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Guadalhorce, en término municipal de Málaga, con destino a usos industriales, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a «Industrias Textiles del Guadalhorce, S. A.», el aprovechamiento de un caudal continuo de 120 litros por segundo, de aguas subterráneas del río Guadalhorce, con destino a usos industriales y domésticos de la factoría de su propiedad, en término municipal de Málaga, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de captación se ejecutarán de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en noviembre de 1963 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Ochoa Benjumea (visado número PN6554163), que se aprueba a efectos concesionales. La Comisaría de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras no realizadas podrán comenzar a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y terminarán en un plazo no superior a un año.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes o a las que en lo sucesivo se dicten debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio de los trabajos.

4.ª Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta de recepción definitiva en la que se especificará si las obras se han ejecutado con arreglo al proyecto. Se especificará también el resultado de las pruebas efectuadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados. Se consignará también a la vista del rendimiento real de la elevación el caudal máximo instantáneo a elevar y la máxima jornada de bombeo equivalente al caudal continuo concedido. No podrá hacerse uso de las obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Previamente al reconocimiento final, la Sociedad concesionaria deberá presentar en la Comisaría de Aguas un análisis químico y bacteriológico de las aguas y si éstas no fueran potables deberán disponer de los elementos necesarios para su potabilidad.

6.ª La restitución de las aguas derivadas al cauce público exigirá la previa depuración de las mismas hasta los límites que sean impuestos por la Comisaría de Aguas del Sur de España; la Empresa concesionaria responderá de cuantos daños o perjuicios puedan provenir del incumplimiento de esta condición, aparte las consecuencias penales o administrativas que de tal hecho puedan derivarse.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, así como al reconocimiento y aprobación de las tarifas que el concesionario establezca para la utilización del agua que se le conceda.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados y se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice total o parcialmente su explotación.

14. El concesionario queda obligado a mantener las obras en perfecto estado de conservación, de manera que sus instalaciones no perjudiquen o pongan en peligro los predios colindantes.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**16209** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Enrique y doña Fernanda Silvela Tordesillas un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Orbigo, independiente de la solicitada por los herederos de don Gorgonio Cachón Contero, en término municipal de Benavente (Zamora), con destino a riegos.*

Don Enrique y doña Fernanda Silvela Tordesillas han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Orbigo, independiente de la solicitada por los herederos de don Gorgonio Cachón Contero, en término municipal de Benavente (Zamora), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Enrique y doña Fernanda Silvela Tordesillas, el derecho a derivar un caudal de aguas públicas superficiales, de 31,70 litros por segundo del río Orbigo, correspondiente a la dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea para riego, por gravedad, de 39,65 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Prado del Medio», en término municipal de Benavente (Zamora), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Díaz de Rábago, visado por el Colegio Oficial, con número de referencia 061172, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.069.363 pesetas, el cual se aprueba a los efectos del otorgamiento de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones, que sin alterar las características esenciales de la concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras empezarán antes de seis meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el plazo de dieciocho meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Duero podrá exigir de los concesionarios la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se concede, previa presentación del proyecto correspondiente.

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.